

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
RAD 540514089001 2020 00019- 00

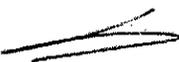
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho para decidir sobre el memorial recibido mediante correo institucional el día 25 de enero del 2021 hora 8:56 am, mediante el cual la apoderada manifiesta que allega constancia de notificación personal acorde al artículo 291 del C.G.P. revisada la documentación solo se encuentra oficio IPVS_Nº.017 suscrito por señor FRANKLIN CARRERO MORA, en su condición de Inspector de Policía de Villa Sucre. No obstante se omite el oficio citatorio de la norma arriba citada para verificar la fecha de entrega, el nombre, la identificación y firma de quien lo recibió. Por ello se hace necesario que la togada arrime este documento.

Igualmente, si bien el Decreto 806 de 2020, habla de notificaciones virtuales, se deduce del artículo 1, que cuando los sujetos procesales no cuenten con los medios tecnológicos, se deberá prestar el servicio de forma presencial, máxime cuando son personas del campo, como acontece en este caso.

Se pone en conocimiento, que desde que se levantaron la suspensión de los términos judiciales se está prestando la atención con un empleado en la sede física, a la par desde el mes de octubre del año 2020 este juzgado presta servicios en forma presencialmente acorde al aforo permitido por la autoridad judicial, y que en reciente Acuerdo CSJNS21-001 expedido el 12 de enero de 2021 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander autorizó hasta el 31 de enero de 2021 el 20% del ingreso de los empleados en la sede del despacho. Por lo tanto, en el oficio del art 291 Ibidem, se informará al pasivo que podrá acercarse en forma personal al juzgado y/ o través del correo institucional, en el horario de 8 a.m. a 12 m y de 1 a 5 p.m, a fin de garantizar el derecho de contradicción al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 
SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2d740c9da13ba2f37fdf4643d4f45fb1a5a269ba1647e414ca239c5719956c**

Documento generado en 28/01/2021 08:46:14 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
RAD 540514089001 2020 00029- 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho para decidir sobre el memorial recibido mediante correo institucional el día 25 de enero del 2021 hora 9:04 am, mediante el cual la apoderada manifiesta que allega constancia de notificación personal acorde al artículo 291 del C.G.P. revisada la documentación solo se encuentra oficio IPVS_Nº.021 suscrito por señor FRANKLIN CARRERO MORA, en su condición de Inspector de Policía de Villa Sucre. No obstante se omite el oficio citatorio de la norma arriba citada para verificar la fecha de entrega, el nombre, la identificación y firma de quien lo recibió. Por ello se hace necesario que la togada arrime este documento.

Igualmente, si bien el Decreto 806 de 2020, habla de notificaciones virtuales, se deduce del artículo 1, que cuando los sujetos procesales no cuenten con los medios tecnológicos, se deberá prestar el servicio de forma presencial, máxime cuando son personas del campo, como acontece en este caso.

Se pone en conocimiento, que desde que se levantaron la suspensión de los términos judiciales se está prestando la atención con un empleado en la sede física, a la par desde el mes de octubre del año 2020 este juzgado presta servicios en forma presencialmente acorde al aforo permitido por la autoridad judicial, y que en reciente Acuerdo CSJNS21-001 expedido el 12 de enero de 2021 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander autorizó hasta el 31 de enero de 2021 el 20% del ingreso de los empleados en la sede del despacho. Por lo tanto, en el oficio del art 291 Ibidem, se informará al pasivo que podrá acercarse en forma personal al juzgado y/ o través del correo institucional, en el horario de 8 a.m. a 12 m y de 1 a 5 p.m, a fin de garantizar el derecho de contradicción al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal



Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92317398a905e160d9b473041d18fe58f3930489492dd425f684ee3efbb3c0b**

Documento generado en 28/01/2021 08:39:43 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



Rad: 54 051 40 89 001 2020- 00043 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, veintiocho (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno (2021), corresponde dar aplicación al artículo 90 del Código General del proceso, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Hágase entrega virtualmente a la parte actora de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose. Art 90 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez



Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ecaff586c8189c39d67bad5ab160d791246c0dee79297a120bd62b237d561**

Documento generado en 28/01/2021 08:41:39 AM